Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIASEXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Neg.° de Fomento.—**Estadística industrial**

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 106, correspondiente al día 16 del mes de la fecha, se halla inserta la Real orden circular del tenor siguiente:

«Ilmo. Sr: Resultando incompletos y deficientes los datos obtenidos de los cuestionarios que para la información de la Estadística industrial se han devuelto por los Alcaldes de esa provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1903, y no habiéndose conseguido hasta la fecha, á pesar de las repetidas devoluciones de los indicados cuestionarios, las ampliaciones y correcciones necesarias en los mismos, á fin de que pueda terminarse tan importante trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, empleando V. S. todos los medios de que su autoridad dispone, se dirija á los Alcaldes de esa provincia ordenándoles que en todo el presente mes, sin pretexto ni excusa alguna, se recaben de los Gerentes y Directores de las fábricas é industrias de cada término municipal, excepción hecha de las mineras, datos concretos y verdaderos acerca de la producción anual, exportación, número de ob eros y jornales en cada una de ellas, con arreglo al estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.... »

Y de conformidad en lo prevenido por la Real orden circular que dejo copiada, espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el plazo que se fija, ó sea antes de terminar el corriente mes, los datos concretos y verdaderos que por dicha soberana disposición se reclaman, haciéndolos constar en un estado, con arreglo al modelo que al pie de esta circular se inserta, avisándome, desde luego, del recibo del *Boletín oficial* que la contiene, como de quedar enterados y dispuestos á cumplimentarla.

Orense 17 de Abril de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Provincia de.......... **Ayuntamiento de............** **Pueblo de..............**

FÁBRICA Ó INDUSTRIA DE................

Nombre del propietario ó sociedad	Clase de las industrias	Unidad de medida	Producción anual	Exportación en kilogramos ó quintales métricos	VALOR		NÚMERO de obreros		JORNALES	
					Pesetas	Cts.	Hbres.	Mres.	Hbres. — Pesetas	Mres. — Pesetas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Cádiz en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrccion general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 39 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 53 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Cadiz se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Cádiz la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Cádiz.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Ciudad Real en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 111 Veterinarios.

Resultando de la certificación, que tambien se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 116 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Ciudad Real se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Ciudad Real la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Ciudad Real.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Granada en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el Visto bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 58 Veterinarios:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda, que satisfacho la contribución industrial durante el corriente año 113 individuos entre Veterinarios, Albeitares y Herradores, no debiendo contarse de éstos, para los efectos de la declaración de Corporación oficial, más que 94 que son Veterinarios, por constituirse el Colegio de Profesores que ostentan este título:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Granada se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Granada la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Valladolid en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 178 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 204 Veterinarios en la capital y su provincia:

Visto el art 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho a ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de las dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Valladolid se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Valladolid la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Valladolid.

(Gaceta núm. 102.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 17 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del excedente de cupo Juan Bautista Teisidó Domenech le ha sido expedido uno de segunda reserva, que le corresponde;

El Rey (Q D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Manuel Salazar y Comandante D. Joaquín Corralduero á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.—El General encargado del despacho, Enrique de Orozco.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 16 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Antonio López Herva le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Eusebio García Gómez y Comandante D. Federico Delclós Llorens a favor del citado individuo, hijo de Juan y de Catalina, perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo documento fué registrado al fólio 69 con el núm. 682.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.—El General encargado del despacho, Enrique de Orozco.—Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Serra Vallés, vecino de Jorba, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 2 537 de entrada y 2.415 de registro, y expedida en 23 de Septienbre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de recluta de Tarrasa;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.—El General encargado del despacho.—Enrique de Orozco.—Sr. General del cuarto cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 103.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del primer trimestre del actual año, del Ayuntamiento de Leiro en el partido de Ribadavia, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Orense 17 de Abril de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 — **Mes de Marzo**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	1
Difteria y crup	»
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	6
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	1
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	»
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	5
TOTAL	41

Población	15.774

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos	66
		Defunciones	41
		Matrimonios	7
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	4'19
		Mortalidad	2'60
		Nupcialidad	0'44
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	41
		Hembras	25
	Vivos	Legítimos	45
		Ilegítimos	7
		Expósitos	14
		TOTAL	66
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS		Varones	20
		Hembras	21
		Menores de cinco años	14
		De cinco y más años	27
		En hospitales y casas de salud	9
		En otros establecimientos benéficos	8
		TOTAL	17

Orense 16 de Abril de 1906.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*.

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales correspondiente al año último de 1905, se hallará expuesta al público en la Secretaría durante los quince dias siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, según lo ordenado en la última parte del art. 161 de la ley municipal.

Esgos 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Parada.

Se previene á los contribuyentes de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana, que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza territorial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de las mismas hasta el dia 15 de Mayo próximo, acompañadas de las cartas de pago de derechos reales.

Esgos 14 de Abril de 1906.—El Alcalde. Francisco Parada.

Quintela de Leirado

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de caudales del mismo, pertenecientes á los años 1902, 1903 y 1904, se exponen al público por término de quince dias en la Secretaría de dicha Corporación, durante cuyo período, cualquier vecino podrá examinarlas y producir por escrito las reclamaciones que conceptúe justas.

Quintela de Leirado ocho de Abril de mil novecientos seis.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

JUZGADOS

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Juan y José Ares Sá, naturales de Carboeiro, vecinos de Carboeiro (Silleda) y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Latin catorce de Abril de mil novecientos seis. — Julio Salgado.— D. S. O., Ramón Sántaló.

Señas de los procesados

Del Juan: edad diecisiete años, estatura pequeña, color blanco sonrosado, ojos azules, pelo castaño, barba ninguna. Viste traje negro de corte, sombrero claro, botinas negras, camisa planchada, corbata unas veces y otras pañuelo de seda al cuello.

Del José: edad veintiun años próximamente, estatura alta, color moreno, barba saliente, ojos y pelo negros. Viste traje de corte negro, sombrero blanco y botinas negras.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vázquez González, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, número 5, á constituirse en prisión y estar á resultas de la causa criminal contra él y otros, pendientes sobre lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense a dieciseis de Abril de mil novecientos seis.—Camilo González.—D. O. de S. S.ª, Ricards García.

Circunstancias y señas del procesado

Llámase como queda dicho Antonio Vázqnez González, de 25 años, hijo de José y de Casilda, casado, con Cármen López, empleado en la fábrica de la luz eléctrica de esta ciudad, natural de Quintela y vecino del Puente Mayor, ambos pueblos del Ayuntamiento de Canedo. Es de estatura regular, bien constituído, nariz y boca también regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuro y viste de artesano traje de tela color canela, calza borceguíes y usa sombrero blanco.

Edictos militares

Don Gaspar Escudero Bolla, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta de este cuerpo Román Costela Domínguez, por la falta grave de concentración á la Caja de reclutas de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Román Costela Domínguez, del año de 1904, es hijo de José y de Francisca, natural de Sierra, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general del séptimo cuerpo de

Ejército, nació en 14 de Mayo de 1884, de oficio labrador, de veintiun años y once meses de edad. Su estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de caballería del Conde-Duque de esta Corte á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de concentración á la Caja de reclutas de Orense, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Román Costela Domínguez y en caso de ser habido se le remita en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de caballería del Conde-Duque de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á los seis días del mes de Abril de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Gaspar Escudero.

Don Manuel Ciria Cebián, Capitán del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Camilo Vázquez Alonso.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Benito y de Benita, natural de Garabanes, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fracisco de esta Plaza á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades tanto ceviles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de se ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel antes nombrado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Orense á trece de Abril de mil novecientos seis.—Manuel Ciria.

Don Laureano Sarria Robert, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de reclutas de Allariz, núm. 109, se instruye al recluta Baldivino Alvarez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al recluta Baldivino Alvarez Rodríguez, hijo de Castor y de Gabina, natural de Entrimo, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Bande, Capitanía General de Galicia, de 22 años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 555 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas generales y particulares, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santo Domingo de esta Plaza, ó ante la autoridad del puesto de su residencia ó tránsito; en inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad insértese la presente en el *Boletín oficial*, de la provincia.

Dado en Tuy á los diez días del mes de Abril de 1906.—De orden del señor Juez: El Sargento Secretario, Joaquín García Granaces.—El primer Teniente Juez instructor, Laureano Sarria.

Don Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, número 110, Juan Gómez Arias, por falta de incorporación.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Juan Gómez Arias, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Lardeira, provincia de Orense, avecindado en Lardeira, hijo de José y de Antonia, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de este edicto se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, si se halla en esta Corte, y en caso contrario, haga saber su paradero por conducto de la autoridad correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á los seis días del mes de Abril de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Martínez.

Don Nicasio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de artillería de Montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Luis Ferreiro Barreira, por la falta de primera deserción simple por no haberse presentado á concentración á la Caja de recluta del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Ferreiro y Barreira, natural y vecino de Flariz, Ayuntamiento de Monterrey, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Joaquina, soltero, de oficio labrador, nació en 9 de Agosto de 1884, su estatura de 1'710 milímetros, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación; para que en el término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á esta, en calidad de preso.

Dado en la Coruña á trece de Abril de mil novecientos seis.—Nicanor de Aspe.

Don Miguel Castro Miño, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería, y Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Orense y destinado á este cuerpo José Sierra Martínez, por su falta á concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sierra Martínez, hijo de Miguel y Rosa, natural de San Jorge, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, teniendo de estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería, para responder á los cargos que le resulten, en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á doce de Abril de mil novecientos seis.—Miguel Castro Miño.

Don Enrique Martínez Arnaud, primer Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, número 110. Francisco Cortés González, por falta de incorporación.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Francisco Cortés González, de 22 años de edad, soltero, natural de Alamo, provincia de Huelva, avecindado en la Vega, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Dolores, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, si se hallase en esta Corte, y en caso contrario, haga saber su paradero, por conducto de la autoridad correspondiente, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser hallado lo ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á los seis días del mes de Abril de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Martínez.

Don Antonio Corsaneyo Wanters y Horcasitas, primer Teniente de Artillería con destino al tercer regimiento de montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta de este regimiento Manuel Rua Sambreijome.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Purificación, natural de la Venda, Ayuntamiento de Rairiz, provincia de Orense, de 21 años de edad, soltero, labrador, de estatura 1'700 metros, para que en el término de dos meses contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid» comparezca ante mí, en el cuartel de San Amaro de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dado en Coruña á dieciseis de Abril de mil novecientos seis.—Antonio Corsaneyo.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15